# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

## Nº 369 -2026-UNSCH-CU

Ayacucho, 08 ABR 2026

**VISTOS:**

El Proveído Nº 3648-2025-R del Rectorado y la Opinión Legal Nº 684-2025-UNSCH-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe Técnico Nº 228-2025-UNSCH-DIGA/URRHH de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración sobre recurso de apelación interpuesto por el Prof. Reinerio Elías Suárez Moisés contra la Resolución Rectoral Nº 396-2025-UNSCH-R; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 396-2025-UNSCH-R, de fecha 23 de junio de 2025, se declaró improcedente la petición de reintegro de bonificación diferencial planteada por el Prof. Reinerio Elías Suárez Moisés, ex docente nombrado de los Planteles de Aplicación Guamán Poma de Ayala de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, con escrito de registro Nº 2531952, de fecha 07 de julio de 2025, el Prof. Reinerio Elías Suárez Moisés, ex docente nombrado de los Planteles de Aplicación Guamán Poma de Ayala de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, ha interpuesto el recurso de apelación contra la Resolución Rectoral Nº 396-2025-UNSCH-R;

Que, el artículo 220º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, en armonía con el artículo 48º de la Ley del Profesorado Nº 24029, modificado por la Ley Nº 25212, el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total. El profesor que presta servicios en: zona de frontera, Selva, zona rural, altura excepcional, zona de menor desarrollo relativo y emergencia tiene derecho a percibir una bonificación por zona diferenciada del 10% de su remuneración permanente por cada uno de los conceptos señalados hasta un máximo de tres;

Que, el artículo 211º del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por Decreto Supremo Nº 19-90-ED estable que el profesor que presta servicios en zona de frontera, selva, zona rural, altura excepcional, zona de menor desarrollo relativo y emergencia tiene derecho a percibir una bonificación por zona diferenciada del

10% de su remuneración permanente por cada uno de los conceptos señalados hasta un máximo de 30%. El Ministerio de Educación, por resolución determinará cada una de dichas zonas, previo informe de los gobiernos regionales. Estas bonificaciones se dejan de percibir al ser reasignado o destacado fuera de dichas zonas. El profesor que cese con estas bonificaciones la percibirá como parte de su pensión en forma permanente, independientemente del lugar de su residencia;

Que, a través del Informe Técnico Nº 228-2025-UNSCH-DIGA/URRHH, de fecha 26 de setiembre de 2025, la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración ha remitido el informe bajo el siguiente detalle:

**IV. CONCLUSIONES:**

4.1. La bonificación por zona diferenciada surgió con la Ley del Profesorado N° 24029 (1984), consolidada en 1990 con la Ley N° 25212, que otorgaba un 10% adicional de la remuneración a los docentes en zonas rurales, de frontera, selva, altura, menor desarrollo o de emergencia, acumulable hasta tres conceptos. Este beneficio se aplicaba sobre la remuneración total permanente. Con la entrada en vigencia de la Ley de Reforma Magisterial N° 29944 (2012), se derogó la Ley del Profesorado y el beneficio desapareció como tal, siendo reemplazado por bonificación por ruralidad y frontera.

4.2. De la revisión en la Constancia de Pago de Haberes y Descuentos, se evidencia que no se ha precisado a qué zona diferenciada correspondía la bonificación otorgada a favor del ex docente Reinerio Elías Suárez Moisés y por los años transcurridos tampoco se ha encontrado documentación que sustente dicha bonificación; sin embargo, del análisis realizado al caso, se presume que la bonificación por zona diferenciada otorgado al ex docente Reinerio Elías Suárez Moisés podría haber abarcado tres (3) criterios: i. Zona rural, ii. Zona de menor desarrollo relativo y iii. Zona de emergencia.

4.3. Del análisis realizado a la solicitud presentada por el ex docente Reinerio Elías Suárez Moisés y en cumplimiento a las normativas aplicables, no corresponde realizar el reintegro de la bonificación diferencial equivalente al 30% de la remuneración total del periodo comprendido de enero de 1985 al 07 de julio de 2019, en atención a la supuesta prestación de servicios en zona de menor desarrollo relativo, zona de emergencia y zona de altura; toda vez que el artículo 10 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM publicado el 6 de mayo de 1991, ha precisado que lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley del Profesorado N° 24029 modificado por la Ley N° 25212, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente.

Que, con Opinión Legal Nº 684-2025-UNSCH-OAJ, de fecha 20 de noviembre de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica ha opinado declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el ex docente Reinerio Elías Suárez Moisés contra la Resolución Rectoral Nº 396-2025-UNSCH-R, al haber sido emitida la misma conforme a ley;

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

## Nº 369 -2026-UNSCH-CU



Que, en consecuencia, debe declararse infundado el recurso de apelación interpuesto por el Prof. Reinerio Elías Suárez Moisés, ex docente nombrado de los Planteles de Aplicación Guamán Poma de Ayala de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, contra la Resolución Rectoral Nº 396-2025-UNSCH-R, en aplicación del principio de legalidad;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 59º, numeral 59.14 de la Ley Universitaria Nº 30220, el artículo 270º, numeral 22 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 31 de marzo de 2026;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** DECLARAR infundado el recurso de apelación interpuesto por el Prof. REINERIO ELÍAS SUÁREZ MOISÉS, ex docente nombrado de los Planteles de Aplicación Guamán Poma de Ayala de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, contra la Resolución Rectoral Nº 396-2025-UNSCH-R, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. EMILIO GERMAN RAMÍREZ ROCA
Rector

Abog. FELIX EMILIO SALAZAR MARIÑO
Secretario General

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

## Nº 369 -2026-UNSCH-CU



Distribución:

Rectorado
Órgano de Control Institucional
Dirección General de Administración
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Comunicación e Imagen Institucional
Oficina de Tecnologías de la Información (Portal de Transparencia)
Unidad de Presupuesto
Unidad de Recursos Humanos
File personal
Interesado
Archivo

FESM/ywvj